

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(De la Gaceta número 292.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de régimen común que en su presupuesto de ingresos de 1925-26 hayan gravado el consumo de vinos con tipo no inferior a cinco pesetas por hectolitro, podrán elevar dicho tipo hasta el límite de 10 pesetas hectolitro, siempre que garanticen en el término municipal un consumo mínimo anual igual o superior al cupo que a estos efectos se señale.

Los Ayuntamientos de régimen común que en el último quinquenio no hayan percibido arbitrio alguno sobre el consumo de vinos, o lo hayan percibido con sujeción a tipo de gravamen que no exceda de 5 pesetas hectolitro, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto-ley de 29 de abril último.

Artículo 2.º Las Diputaciones provinciales de régimen común a que se refiere el párrafo sexto del artículo 35 del decreto-ley de 29 de abril próximo pasado, podrán gravar el consumo de vinos con un arbitrio hasta de 10 pesetas por hectolitro, siempre que garanticen en el terri-

torio de la provincia un consumo mínimo anual igual o superior al cupo que a estos efectos se señale.

Las restantes Diputaciones de régimen común se atenderán a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo antes mencionado.

Artículo 3.º Los cupos de consumo mínimo anual de vinos en un término provincial o municipal serán señalados, a los efectos del presente decreto-ley, por el Ministerio de Hacienda, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, y a propuesta de una Comisión que se integrará con el Director general de Rentas públicas, como Presidente; cuatro Vocales, que designará la Confederación nacional de Viticultores, dos que nombrará la Unión Española de Municipios, otro en representación de la Dirección general de Abastos y un funcionario del Ministerio de Hacienda, que actuará como Secretario.

Para acordar sus propuestas, la Comisión tendrá en cuenta, aparte los datos que estime oportunos, los siguientes: a) El censo de población de hecho que acusan el Municipio o la Provincia en el último año. b) La importancia de la producción media anual de vino, según datos del último quinquenio, en el Municipio o la Provincia. c) La distancia a que se hallen el Municipio o la Provincia respecto a las comarcas vinícolas de que usualmente se provean aquél o aquélla, y el coste e índole de los transportes utilizados. d) El promedio anual de consumo de vinos registrado en el Municipio o la Provincia durante el trienio anterior. e) Los coeficientes normales de consumo por persona en el Municipio o la Provincia. f) Los pre-

cios medios por unidad, según clase.

Artículo 4.º En principio, los cupos no podrán nunca ser inferiores al promedio de consumo anual a que se refiere el apartado d) del artículo anterior.

Trienalmente se revisarán de oficio todos los cupos, y antes de este plazo, serán también revisables a petición de los representantes de la clase viticultura o de los de la Unión Española de Municipios.

Artículo 5.º La Comisión tendrá amplias facultades para inspeccionar los aforos, controlar el consumo y denunciar el fraude en los Municipios o Provincias que hayan convenido un cupo. A este fin, las Autoridades técnicas y administrativas de todo orden, prestarán los auxilios precisos tanto a la Comisión, como a cualquiera de sus Vocales, cuando aquella delegue en uno o varios de éstos el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de régimen común a quienes se haya au-

torizado la elevación del gravamen sobre los vinos a 10 pesetas por hectolitro, tendrán obligación de justificar, en la forma que se determine, que el consumo de vinos en el término municipal o provincial, respectivamente, cubre el cupo señalado. Si el consumo fuese inferior al cupo, quedará ipso facto caducada y sin valor legal aquella autorización.

Artículo 7.º Las disposiciones de este decreto-ley serán aplicables a las provincias Vascongadas, salvo en cuanto al tipo de gravamen, que se acomodará a lo que disponga el régimen de concierto económico que se halle en vigor.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para aplicar el presente decreto-ley, que deroga cuantas se opongan a lo prevenido en él.

Dado en Palacio a trece de octubre de mil novecientos veintiséis. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la Gaceta núm. 287.)

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales designados para Colegios electorales, por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y donde han de verificarse todas las elecciones que ocurran durante el próximo bienio.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Se - ción	LOCAL DESIGNADO
Acedillo.....	Unico.	Unica.	Casa Escuela de Acedillo.
Arcos.....	»	»	Escuela pública de niños.
Avellanosa de Muñó....	»	1.ª	Escuela nacional de Avellanosa.
Idem.....	»	2.ª	Escuela nacional de Iglesiarrubia.
Idem.....	»	3.ª	Escuela nacional de Paules del Agua.
Ayuelas.....	»	Unica	Casa Escuela.
Barrio de Muñó.....	»	»	Escuela pública mixta.
Belbimbre.....	»	»	Escuela pública mixta.
Cascajares de la Sierra..	»	»	Casa Escuela.
Castrillo de la Reina....	»	»	Escuela nacional de niños.
Ciruelos de Cervera.....	»	»	Escuela nacional de niños.

AYUNTAMIENTOS.	Dis- trito.	Sec- ción.	LOCAL DESIGNADO
Fuentebureba.....	Unico	Unica	Escuela mixta de Fuentebureba.
Junta de la Cerca.....	»	1. ^a	Casa Escuela de La Cerca.
Idem.....	»	2. ^a	Casa Escuela de Criales.
Idem.....	»	3. ^a	Casa Escuela de Salinas de Rosío.
Mambrilla de Castrejón	»	Unica	Casa Escuela de niños.
Manciles.....	»	»	Escuela nacional.
Mer. de Valdeporres ...	1. ^o	1. ^a	Casa Escuela mixta de Pedrosa.
Idem.....	»	2. ^a	Casa Escuela mixta de Ciudad.
Idem.....	»	3. ^a	Casa Escuela mixta de Villavés.
Idem.....	2. ^o	4. ^a	Casa particular de Celedonio López.
Idem.....	»	5. ^a	Escuela nacional mixta de Haedo.
Idem.....	»	6. ^a	Id. nacional mixta de Robredo.
Idem.....	3. ^o	7. ^a	Idem id. id. de Quintanabaldo.
Idem.....	»	8. ^a	Idem id. id. de Puente de y.
Monasterio de la Sierra	Unico	Unica	Escuela nacional mixta.
Pineda de la Sierra.....	»	»	Escuela nacional.
Pinilla de los Barruecos ..	»	»	Escuela nacional.
Quintanilla-Sobresierra ..	»	»	Escuela pública mixta.
Revilla (La).....	»	»	Escuela nacional.
Rojas.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Villafria de Burgos. ...	»	»	Escuela nacional.
Villaquirán de la Puebla ..	»	»	Escuela pública de niños.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.
Burgos 20 de octubre de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Impuesto del Timbre.

De acuerdo con lo propuesto por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, se anuncia la visita del Inspector técnico del Timbre del Estado, D. Domingo Hergueta, a las poblaciones de Aranda de Duero y Miranda de Ebro.

Burgos 19 de octubre de 1926.—
El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Notificaciones.

Por la presente, se notifica a los Ayuntamientos de Berzosa de Bureba, Cabezón de la Sierra, Gredilla la Polera, Palazuelos de la Sierra, Quintanilla San García, Valle de Zamanzas y Miranda de Ebro, que han incurrido en la multa de 50 pesetas, con que se les conminó en 15 del actual, por no haber aun remitido a esta Administración la matrícula de industrial del ejercicio corriente. Si no la ingresan en el plazo de cinco días, se procederá a hacer efectiva por la vía de apremio. Y si en el término de tercero no han cumplido este servicio o le cumplen remitiendo con defectos insustentables dicha matrícula, pasará sin nuevo aviso un comisionado al Ayuntamiento para formarla a costa del Alcalde y Secretario del mismo.

Respecto a los pueblos que a continuación se relacionan, también

se les notifica que habiéndoles esta Administración devuelto, para corregir defectos, las matrículas de que se trata, ha acordado el señor Delegado que, si en el improrrogable plazo de tres días, no han vuelto a enviarlas debidamente subsanados los errores, o si dejaren de remitirlas, se les exija el ingreso de 50 pesetas de multa y además, si pasasen otros dos días sin cumplimentar debidamente este servicio, vaya a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos un comisionado que las forme; pues no puede tolerarse por más tiempo tanta apatía y tantos errores como se vienen cometiendo en unos documentos que por reiteradas órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, han de hallarse dispuestos para la para la oportuna cobranza de sus recibos en 1.^o de octubre actual.

Los Ayuntamientos de referencia, son:

Abajas.
Adrada de Haza.
Aforados de Moneo.
Albillos.
Alcocero.
Alfoz de Bricia.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Balbases (Los).
Barrios de Bureba.
Berlangas de Roa.
Boada de Roa.
Bozoo.
Castrogeriz.
Cameno.

Campolara.
Canicosa de la Sierra.
Castildelgado.
Celada del Camino.
Fresnillo de las Dueñas.
Fuentelisendo.
Fuentemolinos.
Gallega (La).
Guadilla de Villamar.
Hontangas.
Hormazas (Las).
Hortigüela.
Hurones.
Mamolar.
Milagros.
Modúbar de la Emparedada.
Nuez de abajo (La).
Olmos de la Picaza.
Merindad de Cuesta-Urria.
Merindad de Montija,
Pampiiega.
Palacios de la Sierra.
Pesadas de Burgos.
Pinilla de los Barruecos
Pinilla-Trasmonte.
Puente de y.
Quintanamanvirgo.
Roa.
Espinosa de los Monteros.
Redecilla del Camino.
Robredo-Temiño.
Rubena.
Salas de Bureba.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Gadea del Cid.
Sargentos de la Lora.
Sequera de Haza (La).
Sotovellanos.
Sotragero.
Tubilla del Agua.
Valcárceres (Los).
Valdezate.
Valle de Hoz de Arriba.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.
Valle de Tobalina.
Valle de Valdebezana.
Villaescusa de Roa.
Villaescusa la Sombria.
Villagalijo.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Villadiago.
Villalmanzo.
Villamedianilla.
Villanasur Rio de Oca.
Villasandino.
Villasur de Herreros.
Villatuelda.
Villavedón.
Villegas.
Villovela de Esgueva.

Burgos 19 de octubre de 1926.—
El Administrador, Julián de Caminges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Francisco Sierra Gutiérrez, en cargos de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercebimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a saber:

Arriba de la Torre (Rufina), hija de Toribio y de Gabriela, de 32 años, de estado soltera, de oficio su sexo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para notificarla el auto de procesamiento y recibirla indagatoria en causa por hurto.

Burgos 11 de octubre de 1926.—
El Juez de instrucción, Francisco Sierra.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para la exacción de costas causadas en la causa seguida en este Juzgado con el número 21 del año 1923, sobre parricidio y homicidio, contra Juan y Crisanta de la Horra Ramos, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y como de la propiedad de dichos penados, los bienes siguientes:

De la propiedad de D. Juan de la Horra.

Dos arcas grandes de pino con sus cerraduras.

Otra id. más pequeña.

• Un baul forrado de hule, bastante usado.

Dos mesas redondas con una funda y una cubierta blanca de punto.

Dos pares de cortinas blancas de alcoba con dos barras de hierro.

Otra cortina blanca de ventana y barra.

Cinco cuadros de imágenes con sus cristales.

Cinco sillas y un taburete bastante usado.

Todo ello justipreciado en 25 pesetas.

Bienes inmuebles.

Una tierra al pago de Verdugales, término de Mambrilla de Castrejón,

de 34 áreas, linda N. Capellanía de D. Juan de la Horra, E. y S. vecinos de San Martín y O. Isaura Ramos, valorada en 400 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Las Matas, de 34, linda N. Celestino Zapatero, E. senda del pago, S. Isaura Ramos y O. Lino Vizcarra, en 500.

Otra en el mismo término y pago de Los Canchorrales, de 36, linda N. y E. Mariano Cavia, S. Lucio Fuente y O. Isidoro Diez, en 200.

Otra en el mismo término y pago de Los Moroa, de 24, linda N. Evaristo Arranz, E. Dámaso Arranz, S. Félix Oña y O. camino, en 150.

Otra en el mismo término y pago de Tras Sampedro, de 12, linda N. Marino de las Heras, E. baldíos, S. herederos de Sotero Ramos y O. camino, en 50.

Un majuelo en el mismo término que las anteriores y pago de Santa Brígida, de 500 palos, equivalentes a 18 áreas, en tres suertes, linda la una por N. el camino real, E. Dámaso Arranz, S. y O. Román de la Horra; otra linda N. Dámaso Arranz, E. dicho Dámaso y S. y O. Román de la Horra, y otra linda N. Dámaso Arranz, E. Benito Ramos, S. la ribera del Duero y O. Román de la Horra, en 400.

Otro en el mismo término y pago de La Vega a Moradillo, de 450 palos, equivalentes a 12 áreas, linda N. camino Real, E. Isaura Ramos, S. Emilia Diez y O. Mariano Diez, en 400.

Otro en el mismo término y pago de los Varites, de 700 palos, linda N. senda, E. y S. Gregoria Aguado y O. Francisca Vizcarra, en 350.

Otro en el mismo término y pago de La Vega a Moradillo, de 400 palos, equivalentes a 12 áreas, linda N. camino, E. y S. Mariano Vizcarra y O. herederos de Sotero Ramos, en 450.

Otro al mismo término y pago de La Cabra, de 200 palos y tierra alta, de seis, linda N. Santiago Bombin, E. Mariano Oña, S. Mariano Boteller y O. Damián de Vicente, en 150.

Una finca en el mismo término y pago del Henar, de 600 palos, equivalentes a 44 áreas, linda N. Benito Arranz, E. y S. Juan Aguado y O. baldíos, en 300.

Una casa en el casco de Mambri-lla de Castrejón y calle del Rincón, número 10, linda por derecha entrando Francisca Vizcarra, izquierda Marino de las Heras, espalda

Camino de los Corrales y frente su calle, en 1.000.

Bienes de Crisanta de la Horra.

Tres arcas grandes de pino.

Una mesa grande de nogal.

Una caldera grande.

Tasado todo ello en 18 pesetas.

Una tierra en el término de Mambri-lla de Castrejón, y pago de Santa Gadea, de 12 áreas, linda N. Dámaso Arranz, E. Jerónimo Obejas, S. Angel Sendino y O. Tomás Beltrán, en 75.

Otra al mismo término y pago del Caño, de 18, linda N. Leoncio Ramos, E. y S. Isaura Ramos y O. Victoriano Arranz, en 200.

Otra al mismo término y pago de La Vega, de 12, linda N., S. y oeste caminos y E. Juan de la Horra, en 100.

Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 15 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que por ser segunda subasta se rebaja el 25 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 efectivo del tipo de la misma, y que no se han presentado por los apremiados los títulos de propiedad de las expresadas fincas, por lo que tendrán que conformarse sin ellos.

Dado en Roa a 2 de octubre de 1926.—El Juez de primera instancia, Salvador Sánchez Terán.—El Secretario, Licenciado José Santiago.

Cilleruelo de arriba.

D. Juan Ortega Calvo, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de hoy, en los autos de ejecución de sentencia, promovidos por D. Domingo Calvo Serrano, vecino de esta villa, contra D. Sotero Fernández, vecino de Tubilla del Lago (Burgos), sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Tubilla del Lago, el día 29 del corriente y hora de las once, los semovientes y fincas siguientes:

Un carro de mulas, a partir con Benito Marzo, tasado en 100 pesetas.

Cinco carros de paja molida, en 40.

Una finca rústica al pago de Pradonogal, de 64 áreas y 39 centiáreas de sembradura, linda N. baldíos, S. Marcos Fernández, E. Román Martín y O. Santiago del Cura, en 50.

Otra al pago del prado de Quintanilla, de 32 y 20, linda N. rio, sur arroyo, E. Prudencio Gutiérrez y O. Juan Manso, en 150.

Otra en Fuente Lobo, de 59 y tres, linda N. Policarpo Barcina, sur y E. camino y O. Lino Abajo, en 120.

Otra en Los Totos, de 64 y 39,

linda N. Leoncio Manso, S. Benito Manso, E. rio y O. arroyo, en 250.

Dichas fincas deslindadas se hallan en jurisdicción de Tubilla del Lago.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Cilleruelo de arriba a 18 de octubre de 1926.—El Juez municipal, Juan Ortega.—El Secretario, Restituto Calvo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de septiembre de 1926.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes o de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia	Villafria (San Zadornil).....	Bovina..	1	1
Idem.....	Dos.....	Ovina...	2	2
Carbunco bacteridiano ..	Junta de la Cerca ..	Bovina..	2	2
Perineumonía exudativa contagiosa. ...	Espinosa Monteros	Idem....	3	3
Fiebre aftosa.....	Diez ..	Idem....	106	1
Viruela.....	Mazuelo.....	Ovina...	31	2
Mal rojo.....	Dos.....	Porcina..	10	(1) 28
Peste porcina.....	Fuenteelcésped.....	Idem....	6	4
Totales.....			161	23

(1) 19 muertos son del mes anterior.

Burgos 14 de octubre de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 12 de octubre de 1926.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdebezana. Amaya.

Alcaldía de Hinestrosa.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del

Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Hinestrosa 10 de octubre de 1926.—El Alcalde, Porfirio Gutiez.

Alcaldía de Villatuelda.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el segundo semestre de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villatuelda 15 de octubre de 1926.
=El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Alcaldía de Castrovido.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Castrovido 18 de octubre de 1926.—El Alcalde, Félix Barriuso.

Alcaldía de Villasilos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villasilos 18 de octubre de 1926.
=El Alcalde, Francisco Ruiz.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1927, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 4 de octubre de 1926.—El Alcalde, Fernando Juanes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño.
Villahizán de Treviño.
Barbadillo del Mercado.
Tejada.

Alcaldía de Sordillos.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sordillos 18 de octubre de 1926.
=El Alcalde, Casto García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tapia de Villadiego.

Alcaldía de Villayuda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre

móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villayuda 13 de octubre de 1926.
=El Alcalde, José Ruiz.

Alcaldía de Padilla de abajo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 19 de septiembre último, acordó por unanimidad prorrogar por el segundo semestre de 1926 el presupuesto municipal ordinario y el repartimiento general de de utilidades formado para el pasado ejercicio de 1925-26 por el 50 por 100, o sea la mitad de las cantidades del mismo, con las consiguientes alteraciones, para cubrir el déficit del presupuesto en expresado periodo semestral.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento, al objeto de que durante el plazo de ocho días puedan hacer las reclamaciones que contra el mencionado acuerdo consideren justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Padilla de abajo 18 de octubre de 1926.—El Alcalde, Florentino Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Santo Domingo de Silos.***Subasta de 300 estéreos de leñas de encina.**

Por acuerdo de la comisión permanente de este Ayuntamiento, el día 3 del próximo mes de noviembre, y a las diez de su mañana, tendrá lugar la celebración de una subasta de 300 estéreos de leña de carrasca de encina mata baja y relimpia en el sitio llamado «Las Consejas y Llano del Mueso», del monte de este municipio titulado «Arriba y abajo», bajo el tipo de tasación de 600 pesetas (véase el BOLETÍN OFICIAL, núm. 207, del día 9 de septiembre próximo pasado).

La subasta se hará por pliegos cerrados con sujeción a lo prevenido en los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, 83, 84 y 85 de la vigente Instrucción de adaptación al Estatuto municipal de los montes públicos y la presidencia la formará el Alcalde o Concejal que haga sus veces y ante el Secretario de la Corporación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial. El pliego de condiciones se exhibirá en el acto.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., se

enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de 300 estéreos de leña de encina en el monte «Arriba y abajo», término de «Las Consejas», de este municipio, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, número..., correspondiente al día..., se compromete a la adquisición de dichos 300 estéreos de leña de encina, sujetándose en un todo a las expresadas condiciones y requisitos en la cantidad de.... pesetas (en letra), el que al mismo tiempo presenta fiador a D..., vecino de....

Por virtud del acuerdo anteriormente expuesto, también se anuncia para el mismo día, y hora de las once, en el mismo salón y bajo la misma presidencia, la subasta de 100 pinos maderables situados en el término llamado «Hondo del Pinar», en el monte «Cervera», bajo el tipo de tasación de 640 pesetas.

La subasta se verificará en las mismas formas y trámites que la anterior y bajo el modelo de proposición que también se inserta a continuación.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de 100 pinos maderables situados en «El Hondo del Pinar», de este distrito municipal, conforme se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, número..., correspondiente al día..., se compromete a la adquisición de dichas maderas, sujetándose en un todo a las condiciones en el mismo estipuladas y en la cantidad de.... pesetas (en letra) el que al mismo tiempo presenta fiador a D..., vecino de....

Santo Domingo de Silos 15 de octubre de 1926.—El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890.01 pesetas.